El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de Abril de 2016, aprobó el:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS GENERALIDADES Y LA COMPETENCIA**

**Artículo 1.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es la prestación de asistencia social, el diseño y ejecución de políticas públicas orientadas a la protección de sectores vulnerables.

**Artículo 2.-** En el presente Reglamento se establece la organización y funcionamiento del organismo público denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón.

**Artículo 3.-** Para efectos de la aplicación de este Reglamento se entenderá por:

I. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones del gobierno y la sociedad dirigidas a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias, para mejorar su calidad de vida, favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos encaminadas a una vida plena y productiva dentro de un marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad;

II. **Asistencia Social Pública:** Los servicios temporales que promueven y prestan las dependencias e instituciones públicas dedicadas a la asistencia social;

III. **Asistencia Social Privada:** Los servicios temporales que promueven y prestan las personas físicas y morales sin propósito de lucro, destinados a la asistencia social;

IV. **Comisión:** La Comisión del Cabildo competente en la materia

V. **DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón

VI. **Reglamento:** El Reglamento Orgánico

VII. **Familia**: Una organización social, constituida por personas que se reconocen y es reconocida en la diversidad de su estructura, forma, relación, rol y subjetividad, conformada por una o más personas de distinto o mismo sexo, con hijos o sin ellos, unida por una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción, en la que se establecen vínculos de apoyo emocional, económico o de cuidado, que comparten domicilio, vida común, de manera habitual, siendo sus miembros sujetos colectivos de derechos y obligaciones

VIII. **Junta de Gobierno:** la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Artículo 4.-** El DIF para el debido cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.- Prestar y promover servicios de Asistencia Social a través de distintos programas y actividades;

II.- Operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los menores en situación extraordinaria, ancianos en desamparo y personas discapacitadas y de escasos recursos, entre otros;

III.-Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y familiar a menores, familias, ancianos, personas discapacitadas y en general a la población vulnerable;

IV.- Apoyar el ejercicio de la tutela de personas incapaces en términos de las disposiciones legales aplicables;

V.- Poner a disposición del Ministerio Publico o en su caso de la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia los elementos a su alcance para la protección de menores y personas incapaces de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;

VI.- Apoyar el desarrollo familiar y el de la comunidad mediante:

a) El fomento a la nutrición;

b) El fomento a la salud;

c) El fomento a la educación;

d) La promoción social y el bienestar familiar;

VII.- Realizar acciones de apoyo educativo para la integración social, de capacitación y adiestramiento para el trabajo a los sujetos de la Asistencia Social;

VIII.- Mantener vínculos y coordinación con otras instituciones asistenciales públicas y privadas;

IX.- Fomentar, apoyar y promover las actividades que lleven a cabo Instituciones de asistencia o asociaciones civiles cuyo objeto sea la prestación de servicios de Asistencia Social;

X.- Supervisar, evaluar y vigilar el desempeño de las Instituciones de Asistencia Social privadas, que se encuentren incorporadas en el padrón de Instituciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón.

XI.- Asignar de acuerdo a su disponibilidad recursos económicos y otorgar apoyos técnicos a Instituciones de Asistencia Social que lo soliciten en base a los criterios fijados por la Junta de Gobierno;

XII.- Proponer en los términos del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables los proyectos de Reglamentos que se requieran en materia de Asistencia Social;

XIII.- Realizar estudios e investigaciones con la participación, en su caso, de entidades asistenciales públicas o privadas, de instituciones de educación superior y de quien considere pertinente;

XIV.- Elaborar el Registro Municipal de las Instituciones de Asistencia Social, cumpliendo con los requisitos establecidos previamente.

XV.- Promover la formación y profesionalización del personal encargado de las tareas asistenciales;

XVI.- Fomentar la creación, desarrollo y capacitación de ciudadanos y grupos de voluntarios, así como la coordinación de sus acciones en favor de la Asistencia Social;

XVII.- Establecer prioridades en materia de Asistencia Social;

XVIII.- Impulsar el respeto y aplicación a los derechos de la infancia; y

XIX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones y del presente Reglamento.

**Artículo 5.-** En casos de desastre como inundaciones, terremotos, derrumbes, explosiones, incendios y otros de naturaleza similar y sin perjuicio de las atribuciones que en auxilio de los damnificados lleven a cabo otras dependencias y entidades públicas, el DIF coadyuvará en el ámbito de su competencia en la atención y coordinación de las acciones a los distintos sectores de la población que hayan sufrido los daños.

**Artículo 6.-** Las acciones encaminadas al fomento y apoyo a las estrategias de nutrición habrán de dirigirse predominantemente a las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, y consistirían, de manera enunciativa, más no limitativa, en:

I. Establecer centros donde se preparen y distribuyan alimentos especialmente a los niños, niñas y adolescentes en edad escolar;

II. Promover campañas de educación nutricional en aspectos como su preparación, manejo e higiene de los alimentos entre otros;

III. Apoyar y difundir los programas que sobre alimentación se promueven a nivel Estatal y Federal;

IV. Las demás actividades que se establezcan con este propósito.

**Artículo 7.-** Las acciones de fomento a la salud comprenderán, de manera enunciativa más no limitativa:

I. De forma propia y en colaboración con las instituciones de salud pública y privada, en acciones como fomentar la educación de la salud personal.

II. Contribuir y apoyar las acciones para la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, así como de las no transmisibles y de la prevención de riesgos o accidentes, en coordinación con la con las dependencias competentes en materia de Protección Civil.

III. Gestionar la atención, que comprende actividades preventivas y de rehabilitación, dirigidas a las personas con discapacidad y en general a la población vulnerable;

IV. Proporcionar, en los términos de las disposiciones aplicables, la atención materno-infantil; servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar; salud mental; de prevención y control de las enfermedades auditivas, visuales y bucodentales;

V. Implementar acciones que promueven el mejoramiento de la nutrición, predominantemente en materia del combate a la obesidad y los trastornos alimenticios;

VI. Contribuir con las instituciones administrativas en la implementación de campañas de prevención y atención de las adicciones, particularmente el tabaquismo, el alcoholismo y la farmacodependencia.

VII. Coordinar con Instituciones de salud acciones orientadas a la preservación de la salud en general de la población;

**Artículo 8.-** El fomento a la educación se realizará, mediante la implementación de las acciones siguientes:

I. Realizar programas que promuevan la unidad y valores familiares;

II. Fomentar la incorporación de los integrantes de la familia en edad productiva a realizar actividades para apoyar la economía familiar;

III. Vigilar y verificar la garantía para que se respete el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en resguardo en las diversas casas asistenciales pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón;

IV. Ofrecer a través de carreras técnicas una opción educativa profesional para personas en situación de vulnerabilidad;

V. Las demás que se establezcan con este propósito.

**Artículo 9.-** El DIF garantizará en torno a la familia:

I. El fomento a las condiciones para que se reconozca y respete la diversidad como requisito para procurar su desarrollo integral;

II. Sus derechos y la promoción de los mismos, sobre el principio del respeto a la eminente dignidad humana;

III. La protección de su dignidad, cualesquiera que sean sus manifestaciones, formas o estructuras;

IV. El respeto a la dignidad, el reconocimiento y aceptación de la diversidad y el fortalecimiento de las relaciones democráticas;

V. La promoción de la equidad y tolerancia como principios de igualdad y diversidad de las familias, respetando su forma de organización en el ámbito económico y social;

VI. La promoción para el mejoramiento de la calidad de vida dentro de las opciones de cada persona o de la familia;

VII. La promoción de los derechos a la educación, el empleo formal, la vivienda digna, la nutrición adecuada;

VIII. La construcción de autonomías, a partir del reconocimiento y la aceptación del otro, sin dar lugar a discriminaciones por diferencias de religión, cultura, sexo, raza, género o condición social;

IX. El desarrollo de las acciones que fortalezcan las capacidades de las familias y de sus miembros para que éstas puedan avanzar en la consecución de sus proyectos de vida individuales y familiares, para que puedan revertir una situación de vulnerabilidad o de privación considerada socialmente inaceptable;

X. Buscar disminuir las acciones que acentúen las desigualdades e inequidades y promueven la discriminación;

XI. Difundir el ciclo vital de la familia el cuál conduce a la convivencia de personas mayores con niños, niñas o adolescentes;

XII. Capacitar a los funcionarios en materia de reconocimiento a la diversidad;

XIII. Fomentar de manera permanente el registro de nacimiento de los niños y niñas;

XIV. Prestar servicios de trabajo social y terapia familiar como instrumentos de orientación familiar;

XV. Las demás que se establezcan con ese propósito;

**Artículo 10.-** La asistencia a los niños, niñas y adolescentes, discapacitados así como de personas en condición vulnerable o de riesgo, comprenderá las siguientes acciones:

I. Contribuir al mejoramiento del estado nutricional del menor a través de la administración de alimentos adecuados;

II. Proporcionar alimentación complementaria a niños, niñas y adolescentes de comunidades rurales;

III. Proporcionar información sobre los derechos humanos y los derechos y responsabilidades de los niños y las niñas;

IV. Proporcionar información sobre educación sexual;

V. Coadyuvar con las dependencias y entidades que realicen programas de apoyo a niños, niñas y adolescentes que presenten impedimentos físicos o mentales.

**Artículo 11**.- El organismo conducirá sus actividades en forma programada y con estricto apego a derecho. Para servir a la comunidad con base en las políticas, estrategias, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos, metas, planes y programas se establezcan de manera conjunta entre el Ayuntamiento y la Junta de Gobierno.

**Artículo 12.-** Para optimizar el cumplimiento de sus objetivos, el DIF podrá celebrar los convenios de coordinación y colaboración necesarios con todo tipo de organizaciones públicas y privadas.

**Artículo 13.-** El DIF, participara y colaborara con los programas y acciones que desarrollen en el ámbito de sus competencias el DIF nacional, el DIF estatal y de otros municipios.

**Artículo 14.** La Comisión ejercerá las facultades y atribuciones que le confieren el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Torreón y el presente Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DE LA ESTRUCTURA DEL ORGANISMO**

**Artículo 15.-** Para su adecuado funcionamiento y despacho de los asuntos que le competan, el Organismo contara con las siguientes unidades administrativas:

I.- Junta de Gobierno;

II.- Dirección General;

III.- Órgano Interno de Control;

IV.- Dirección Administrativa;

V.- Dirección de Desarrollo Humano;

VI.- Dirección de Cohesión Social, y

**Artículo 16.-** Las Unidades Administrativas podrán contar con las jefaturas y áreas de funcionamiento que autorice el Director General de conformidad con el manual de organización aprobados por la Junta de Gobierno, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Además de las unidades administrativas enumeradas, contará con los puestos y estructura orgánica necesaria para el ejercicio de sus funciones, en base a las necesidades internas, y previa aprobación de la Junta de Gobierno, con las atribuciones que le sean determinadas en los manuales de organización y de servicios.

**Artículo 17.-** Los servidores públicos pertenecientes a la estructura administrativa y operativa del organismo ejercerán sus atribuciones y funciones de acuerdo a las políticas, programas y estrategias fijadas para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el presente ordenamiento.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 18.-** La Junta de Gobierno es el órgano superior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón y se encuentra integrada por:

I.- El Presidente Municipal

II.- Tres vocales emanados de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, los cuales deberán de estar vinculados a la materia del presente Reglamento.

III.-El Presidente de la Comisión de Regidores del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Cabildo de Torreón.

IV.- Cuatro vocales representantes de instituciones privadas dedicadas a la Asistencia Social, designados por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 19.-** Los cargos de la Junta de Gobierno tendrán el carácter de honoríficos y sus titulares podrán nombrar un suplente.

Tratándose de los servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen dentro de la administración.

Los representantes de la sociedad que forman parte de la Junta de Gobierno carecen de la calidad de servidores públicos. Estos últimos además, durarán en su encargo tres años pudiendo ser reelectos por un periodo igual a propuesta de Presidente de la Junta de Gobierno.

El presidente Municipal, o quien lo sustituya, presidirá las sesiones que lleve a cabo la Junta de Gobierno; de igual modo, este órgano podrá contar con un Presidente Honorario, el cual no formará parte de la misma para efecto del ejercicio de funciones u obligaciones, sin embargo, podrá participar de sus sesiones con voz pero sin voto, así como representarla en eventos especiales que se lleven a cabo en materia de Asistencia Social.

**Artículo 20.-** La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico, función que desempeñará el Director General del DIF, quien tendrá a su cargo, las convocatorias y la elaboración de las actas derivadas de las sesiones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 21.-** La Junta de Gobierno contará con las siguientes facultades:

I.- Establecer directrices generales para el eficaz funcionamiento del Organismo;

II.- Aprobar los planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros anuales;

III.- Aprobar la organización general del Sistema, así como los manuales de procedimientos y de servicios;

IV.-Conocer los convenios y contratos que se celebren con la Federación, el Estado, Municipios y demás Instituciones públicas y privadas;

V.- Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Órgano Interno de Control y de las auditorías externas que, en su caso, se practiquen;

VI.- Determinar la integración de comités técnicos y grupos de trabajo que se requieran;

VII.- Aceptar herencias, legados, donaciones y demás aportaciones;

VIII.- Aprobar los programas que en materia de Asistencia Social le presente el Organismo;

IX.- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

**Artículo 22.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias, cuando exista la necesidad imperante de conocer en sesión un asunto concerniente a sus facultades o funciones.

**Artículo 23.-** Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptan por mayoría de votos.

**Artículo 24.-** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá el voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 25.-** Las sesiones ordinarias se celebrarán en los meses de Abril y Octubre de cada año en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga el Presidente de la Junta de Gobierno, citándose para ello con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Sesión.

**Artículo 26.-** Con el objeto de ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios asistenciales que otorga el DIF, y para que los mismos lleguen a mayor número de beneficiarios, la Presidente de la junta de Gobierno promoverá la concurrencia de instancia de los sectores público y privado que coadyuven con aportaciones financieras en la ejecución de los programas asistenciales.

**CAPÍTULO CUARTO**

**LA DIRECCIÓN GENERAL**

**Artículo 27.-** La Dirección General del DIF, tiene como objetivo el coordinar las acciones estratégicas para otorgar servicios de prevención y atención a la población vulnerable y marginada con calidad, calidez, oportunidad, pertinencia y transparencia.

**Artículo 28.-** El Director General del DIF, será designado y removido libremente por el Presidente Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos; y

II. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del DIF, con experiencia en materia administrativa.

**Artículo 29.-** Son facultades del Director General:

I.-Ejecutar los acuerdos y disposiciones emitidos por la Junta de Gobierno;

II.- Informar mensualmente a la Comisión de Regidores sobre el estado de la administración a su cargo y rendir en cualquier tiempo los informes que la Junta de Gobierno le requiera;

III.- Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el programa de trabajo anual que corresponda, así como los presupuestos de ingresos y egresos respectivos;

IV.- Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación el Reglamento orgánico, manuales de operación y Reglamentos de la Institución;

V.- Proponer a la Junta de Gobierno la designación y la remoción de los Directores de nivel inmediato inferior, así como designar y remover libremente a los demás Servidores Públicos del Organismo;

VI.- Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo con sujeción a las instrucciones de la Junta de Gobierno;

VII.- Celebrar convenios y contratos con la Federación, Estado, Municipios y demás Instituciones Públicas y Privadas, a fin de coadyuvar en la prestación de los servicios de Asistencia Social que le competan al Organismo;

VIII.- Ejercer en representación del Organismo las facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas y aquéllas que requieran cláusula especial conforme a las leyes y ordenamientos respectivos;

IX.- Otorgar a Directores y personas que juzgue conveniente poderes especiales y generales para pleitos y cobranzas y poderes especiales para actos de administración; beneficiando los intereses de la Institución.

X.- Emitir opiniones ante otras Dependencias de la Administración Municipal sobre la expedición de permisos, licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales cuya actividad u objeto sea la Asistencia Social; y

XI.- Suscribir los convenios de coordinación o de otra naturaleza, para el cumplimiento de los objetivos del DIF, en apego a los ordenamientos legales aplicables, siendo facultad de la Junta de Gobierno fijar los límites de esta atribución;

XII. Celebrar los actos jurídicos de administración y de dominio, necesarios para el funcionamiento del DIF, en apego a los ordenamientos legales aplicables, siendo facultad de la Junta de Gobierno fijar los límites de esta atribución;

XIII.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

XIV.- Acordar con los miembros de la Junta de Gobierno, el calendario de sesiones;

XV.- Llevar el registro de la asistencia de sus integrantes;

XVI.- Desahogar el orden del día de las sesiones;

XVII.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el presupuesto correspondiente de cada

ejercicio;

XVIII.- Rendir los informes y cuentas parciales que la Junta de Gobierno le solicite;

XIX.- Formular, ejecutar y controlar la aplicación del presupuesto del DIF, en los términos del presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables;

XX.- Planear y conducir sus actividades con sujeción a la visión, misión y los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo, armonizando los objetivos y metas de los programas a su cargo, con aquellos del Plan Municipal**;**

XXI.- Certificar copias de documentos que obren en los archivos del DIF;

XXII.- Desempeñar las demás funciones que el presente Reglamento disponga o aquellas que por disposición o acuerdos generales determine la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 30.-** Las Unidades Administrativas del Organismo, tendrán en todo momento las facultades que le confiera el presente Reglamento, la Junta de Gobierno, las delegadas por la Dirección General y las que deriven de las disposiciones aplicables a la materia, lo anterior, en coordinación con el Sistema DIF Estatal.

**Artículo 31.-** Corresponden a los titulares de las Unidades Administrativas las siguientes facultades Generales:

I.- Auxiliar al Director General dentro de la esfera de su competencia;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento y labores encomendadas a las unidades administrativas que le sean adscritas y coordinar las que se realicen con las demás direcciones del DIF;

III.- Someter a consideración del Director General los planes y programas necesarios para el funcionamiento de su Dirección;

IV.- Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de las áreas administrativas y operativas adscritas a su cargo y responsabilidad;

V.- Participar en coordinación con las Instituciones Oficiales y Privadas en los planes, programas y acciones de Asistencia Social, de desarrollo comunitario, mediante las cuales se aumente la cobertura y/o la calidad de los servicios dirigidos a estos fines en el Municipio;

VI.- Implementar programas de promoción social y desarrollo comunitario a través de sus unidades operativas con el objeto de contribuir a la integración social de las personas sujetas de Asistencia Social.

VII.- Dar a conocer al Director General los resultados y estudios que elaboren las unidades a su cargo;

VIII.- Someterse a la autorización del Director General, los nombramientos del personal de su área, así como decidir sobre los movimientos de dicho personal, conforme a los lineamientos que establezcan y suscribir todos los documentos correspondientes;

IX.- Formular los proyectos de programas y de partidas presupuestales que le correspondan

X.- Proponer las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo, así como plantear su reestructuración;

XI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades del Director General; asimismo, autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que firmen correspondencia y documentación relacionados con los asuntos de su competencia;

XII.- Brindar dentro del ámbito de su competencia la asesoría técnica que puedan requerir otras instancias públicas y privadas dedicadas a la Asistencia Social en el Municipio;

XIII.- Representar ante los Consejos Municipales y demás instancias donde participe el Organismo;

XIV.- Cumplir y hacer cumplir en las áreas a su cargo las políticas, lineamientos y Reglamentos emitidos por el Organismo;

**Artículo 32.-** El Órgano Interno de Control, auxiliará al Director General en la revisión y vigilancia de los recursos financieros y patrimoniales, particularmente aquellos ejercidos en programas, áreas, oficinas, departamentos, fideicomisos, a efecto de que se realicen con transparencia, legalidad y con criterios de racionalidad, garantizando que los procesos se lleven a cabo en forma objetiva y con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia

**Artículo 33.-** El Órgano Interno de Control tiene a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fungir como comisario en las asambleas Ordinarias y Extraordinarias, certificar el número de asistentes, la legalidad del quórum declarar la asamblea y los acuerdos que de ella se tomen;

II. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo a lo que disponga el presente Reglamento y las leyes respectivas, así como los programas y presupuestos aprobados por la Junta de Gobierno;

III. Practicar las auditorias de los estados financieros y las de carácter administrativo en el tiempo y forma que los estime conveniente;

IV. Rendir anualmente en la Sesión de la Junta de Gobierno dictamen respecto a la situación que guardan los recursos del Sistema;

V. Solicitar se convoque a sesiones de la Junta de Gobierno en el momento que lo juzgue pertinente para tratar los asuntos de su competencia, y/o se incluyan éstos en el orden del día de las sesiones ordinarias;

VI. Recomendar a la Junta de Gobierno y/o al Director General las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes;

VII. Vigilar que las disposiciones y los instrumentos de control se apliquen de manera eficiente en las distintas áreas del Organismo;

VIII. Formular a las Direcciones y a las áreas de la Institución con base en los resultados de las supervisiones y auditorias que realice, las observaciones y recomendaciones correspondientes;

IX. Mantener permanentemente informado al Director General de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos;

X. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las disposiciones legales aplicables;

**Artículo 34.-** A la Dirección Administrativa le corresponde proporcionar los servicios administrativos, recursos humanos y recursos materiales al DIF, con base en sistemas de administración modernos, ágiles y simplificados, a fin de lograr una máxima eficacia en las actividades que se desarrolla; así como establecer e implementar Sistemas de control que permitan el uso adecuado de los recursos con los que cuenta el propio organismo.

Para el cumplimiento de sus funciones tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:

I. Establecer con la aprobación del Director General las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;

II. Conducir las relaciones laborales del Organismo conforme a las leyes aplicables en la materia;

III. Proponer las medidas técnicas y administrativas que estime conveniente para la mejor organización y funcionamiento;

IV. Dirigir, administrar y coordinar las normas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos para la administración de personal, de los recursos presupuestarios que le sean asignados incluyendo los recursos informáticos y materiales, y de servicios generales y de movimientos;

V. Revisar de forma permanente el origen y la aplicación de recursos de la Institución;

VI. Análisis y revisión de la cuenta pública trimestral que se presenta a la comisión de cabildo y Junta de Gobierno;

VII. Revisión constante de aplicación de gasto y distribución del presupuesto por Dirección;

VIII. Firmar de forma individual o mancomunada las cuentas y chequeras para el pago a proveedores y nómina, que hayan sido previamente validados tanto por la Dirección General como por el Titular del Órgano Interno de Control.

IX. Firma y revisión de requisiciones para adquirir bienes y servicios en beneficio del DIF;

X. Revisión y correcta aplicación contable y de la asignación del presupuesto anual;

XI. Controlar y supervisar administrativa y presupuestalmente las empresas autosustentables diseñadas para beneficiar al colectivo de la ciudadanía del Municipio de Torreón con la estricta finalidad de conseguir el manejo eficaz, eficiente y transparente de dichas empresas del Organismo;

XII. Programar, el ejercicio de los programas y toda la actividad administrativa y financiera relacionada con el manejo de las empresas autosustentables.

**Artículo 35.-** Al Director de Desarrollo Humano le corresponde coordinar las acciones relacionadas para el desarrollo integral de los individuos, de igual modo tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar las acciones relacionadas para el desarrollo integral de los individuos;

II. Participar en el diseño de los procedimientos los programas;

III. Administrar los recursos y personal sin modificar las políticas del Ayuntamiento y la Dirección General;

IV. Revisar y autorizar las requisiciones de la Dirección de Desarrollo Humano;

V. Revisar, analizar y proponer a la Dirección General programas y proyectos en el ámbito de competencia;

VI. Definir objetivos, metas y verificar indicadores de los programas que maneja la Dirección de Desarrollo Humano;

VII. Estimular la eficiencia y efectividad mediante la promoción de programas de capacitación;

VIII. Realizar la programación anual de cada programa que dependa de la Dirección de Desarrollo Humano;

IX. Crear y coordinar, programas sociales tendientes a desarrollar las capacidades humanas de los individuos como órgano base de la familia;

X. Fomentar la coordinación interinstitucional entre el Organismo y las dependencias y entidades públicas, instituciones educativas y la sociedad, en materia de desarrollo social.

**Artículo 36.-** Al Director de Cohesión Social le corresponde encausar y coordinar las acciones relacionadas con la generación de acciones y programas hacia la población con mayor vulnerabilidad del Municipio de Torreón, por lo que tendrá las siguientes potestades:

I. Participar en el diseño de los procedimientos y los programas de la Dirección de Cohesión Social;

II. Administrar los recursos y personal sin modificar las políticas del Ayuntamiento y la Dirección General;

III. Revisar y autorizar las requisiciones de la Dirección de Cohesión Social;

IV. Revisar, analizar y proponer a la Dirección General programas y proyectos en el ámbito de competencia;

V. Definir objetivos, metas y verificar indicadores de los programas que maneja la Dirección de Cohesión Social;

VI. Estimular la eficiencia y efectividad mediante la promoción de programas de capacitación;

VII. Realizar la programación anual de cada programa que dependa de la Dirección de Cohesión Social;

VIII. Atender a todas y cada una de las personas que soliciten audiencia;

IX. Dar seguimiento y contestación a los diversos oficios de solicitud de apoyo dirigido a esta Institución por diversas dependencias Municipales;

X. Revisar el trato recibido por parte de los integrantes de esta Dirección hacia la ciudadanía;

XI. Organizar las acciones de respuesta inmediata ante situaciones de abandono o riesgo de la población objetivo de esta Dependencia; y

XII. Autorizar las salidas de almacén de los beneficios que esta Dirección proporciona.

**Artículo 37.-** Son facultades de la Presidencia Honoraria del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón:

I. Contar con la representación oficial del DIF en todo tipo de actos y eventos,

II. Dar seguimiento a los acuerdos específicos tomados por la Junta de Gobierno;

III. Rendir, anualmente en la fecha y con las formalidades que le asigne la Junta de Gobierno, el informe general de las actividades del DIF, así como las cuentas de su administración; y

IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

A solicitud de la Comisión, el Cabildo podrá acordar la celebración de una sesión Solemne en la que se rinda el informe señalado en la fracción III de este artículo.

**CAPITULO SEXTO**

**DEL VOLUNTARIADO**

**Artículo 38.-** La figura del Voluntariado dentro del DIF constituye un auxiliar para la consecución del objeto del mismo, y está compuesto por personas que de manera libre y desinteresada trabajan, colaboran y participan en las actividades vinculadas directa o indirectamente con la prestación de los servicios de asistencia social proporcionados por el sistema.

Las personas que formen parte del Voluntariado carecen de facultades y obligaciones reglamentarias, no detentan la calidad de servidores públicos, ni sostienen relación laboral alguna con el DIF.

**Artículo 39.-** El voluntariado estará a cargo de un titular que tendrá las siguientes competencias y obligaciones:

I. Encabezar y coordinar las acciones de los voluntarios que pertenecen al DIF;

II. Representar y asistir a eventos en beneficio de la asistencia social con el fin de promover la participación ciudadana;

III. Recibir y atender las solicitudes y necesidades de los ciudadanos y de las organizaciones civiles, con el fin de dar seguimiento y pronta respuesta a su petición;

IV. Asistir con la representación del voluntariado del DIF, o del Gobierno del Estado, en actos protocolarios y de Asistencia Social;

V. Coordinar y encabezar los trabajos de los voluntarios de las Secretarias de Gobierno Estatal;

VI. Apoyar e impulsar las diferentes campañas de asistencia social, acopios y recaudación de fondos;

VII. Gestionar apoyos ante la sociedad civil, ya sean en especie o en efectivo, con la finalidad de apoyar a las instituciones asistenciales.

VIII. Proveer a las demás Direcciones y Coordinaciones del Organismo de voluntarios para que apoyen en los programas que así lo requieran;

IX. Ejecutar programas de concientización dirigidos a la sociedad civil respecto de la responsabilidad de proporcionar apoyo y protección a la población vulnerable;

X. Planear y ejecutar programas para fomentar las visitas de apoyo a comedores, hospitales públicos y casas hogar; y

XI. Coordinar el voluntariado de recaudación de insumos para la entrega de apoyos a las comunidades rurales;

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Reglamento orgánico entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.** Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

**Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento orgánico.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS.**

**(RUBRICA)**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO**

**(RUBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**